Circular **JURÍDICA 41/2021**

PRORROGA MEDIDAS EN LENA Y PILOÑA
REINICIO MEDIDAS CANGAS DE ONIS

PDF del Decreto
PDF Resolución Cangas de Onis
PDF Resolución Lena y Piloña

CANGAS DE ONIS: REINICIO DE MEDIDAS 4+ (NIVEL DE RIESGO EXTREMO) LENA Y PILOÑA: PROROGA DE MEDIDAS 4+ (NIVEL DE RIESGO EXTREMO)

- **Decreto 31/2021, de 8 de marzo, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se establecen medidas de prevención y control en el concejo de Cangas de Onís y se prorrogan las establecidas en los concejos de Lena y Piloña ante la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.** Puedes acceder al mismo pulsando aquí.
- **Resolución de 8 de marzo de 2021, de la Consejería de Salud, de declaración de alerta sanitaria 4+ (Nivel de Riesgo Extremo) en el concejo de Cangas de Onís.** Puedes acceder a la misma pulsando aquí.
- **Resolución de 8 de marzo de 2021, de la Consejería de Salud, de prórroga de la declaración de alerta sanitaria 4+ (Nivel de Riesgo Extremo) en los concejos de Lena y Piloña**. Puedes acceder a la misma pulsando aquí.

Se restringe la entrada y salida de personas del ámbito territorial de los concejos de Cangas de Onis, Lena, y Piloña salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos

a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
j) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
k) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

Serán causa justificada para la entrada y salida en los referidos concejos durante el tiempo indispensable para la actividad y una vez al día, en ningún caso durante el periodo de restricción nocturna de movilidad, las siguientes:

a) Entrenamientos y competiciones en actividad deportiva federada.

b) Actos de recolección en huertos por sus propietarios o arrendatarios, así como la atención y alimentación de animales domésticos.
c) Adquisición de alimentos o productos de primera necesidad por quienes tengan su residencia habitual en localidades que, siendo de otro concejo, carezcan de establecimientos que permitan la adquisición de tales productos y sean localidades limítrofes con el municipio restringido.

No estará sometida a restricción alguna la circulación en tránsito a través de los citados concejos.
La permanencia de grupos de personas en espacios de uso público y de uso privado queda condicionada a que no se supere el número máximo de cuatro personas.
En el mismo concejo, las reuniones de grupos de personas en domicilios quedan limitada, exclusivamente, a las personas convivientes.

Las medidas de prevención y control establecidas para el **concejo de Lena,** en el Decreto 9/2021, de 25 de enero, quedan **prorrogadas desde las 00,00 horas del día 9 de marzo de 2021 hasta las 24,00 horas del día 22 de marzo de 2021**.

Las medidas de prevención y control establecidas para los **concejos de Piloña y Cangas de Onis,** en los Decretos 25/2021, de 22 de febrero, y el Decreto 31/2021, de 8 de marzo quedan **prorrogadas para Piloña y fijadas para Cangas de Onís desde las 00,00 horas del día 10 de marzo de 2021 hasta las 24,00 horas del día 23 de marzo de 2021**

En el territorio de Lena, Piloña y Cangas de Onís serán aplicables las medidas especiales de ámbito municipal de nivel 4+ (Nivel de Riesgo Extremo) de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, recogidas en el anexo II de la Resolución del Consejero de Salud de 18 de enero de 2021

ANEXO II MEDIDAS

Medidas especiales de ámbito municipal de nivel 4+ (nivel de riesgo extremo) de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

AUTOCONFINAMIENTO, LIMITACIÓN DE LA ACTIVIDAD SOCIAL Y APLAZAMIENTO DE ACTIVIDADES NO FUNDAMENTALES.

Se recomienda a la población que:

- aumente los períodos de confinamiento en su domicilio y limite su actividad social.
- Se cancele o posponga cualquier actividad familiar o social no fundamental.
- las actividades de interacción social sean siempre prioritariamente en espacios abiertos y bien ventilados.

Teletrabajo. Las empresas y las administraciones públicas facilitarán el teletrabajo como forma prioritaria de organización del trabajo.

ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN.

Se adopta la medida de **suspensión temporal de la apertura al público en los establecimientos de hostelería y restauración**, **EXCEPTO**:

- Los servicios de preparación, la recogida en el local bajo pedido previo y la distribución de comida a domicilio.
- Los servicios de restauración prestados por los establecimientos de los alojamientos turísticos esenciales, que pueden permanecer abiertos siempre que sea para uso exclusivo de sus clientes, sin perjuicio que también puedan prestar servicios de entrega a domicilio o recogida en el establecimiento.
- Los servicios de restauración de los establecimientos de suministro de combustible o centros de carga o descarga o los expendedores de comida preparada, solo con objeto de posibilitar la actividad profesional de conducción, el cumplimiento de la normativa de tiempos de conducción y descanso, y demás actividades imprescindibles para poder llevar a cabo las operaciones de transporte de mercancías o viajeros.
- El servicio de terrazas al aire libre. A estos efectos, se considera terraza al aire libre aquel espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS.

1. **Condiciones que deben cumplir los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales abiertos al público, QUE NO tengan la condición de centros y parques comerciales**.
   - Los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales abiertos al público, que no tengan la condición de centros y parques comerciales y que dispongan de una superficie de exposición y venta al público superior a 300 metros cuadrados, **no podrán superar el veinte por ciento del aforo total**. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.
   - Estas limitaciones de aforo se aplicarán **con independencia de la actividad desarrollada en el establecimiento o local, incluidos los de alimentación**, bebidas y productos y bienes de primera necesidad.
2. **Condiciones que deben cumplir los centros y parques comerciales abiertos al público.**
   - Se adopta la medida **de suspensión temporal de las actividades comerciales en grandes superficies y centros comerciales**, salvo los espacios dedicados a la actividad de alimentación, bebidas y productos y bienes de primera necesidad.
3. **Actividades de hostelería y restauración en establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados.**
   - La actividad de hostelería y restauración que se desarrolle en los establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados se ajustará a las condiciones específicas de esa actividad.

ACTIVIDADES E INSTALACIONES DEPORTIVAS.

1. **Actividad física y deportiva en instalaciones cerradas.**

   1. Se entiende por instalación deportiva cerrada toda aquella que presente laterales y techos cerrados, tales como salas grandes, pabellones, polideportivos, que permite la práctica, al menos, de una especialidad o modalidad deportiva.

   2. Se adopta la medida de suspensión temporal de la apertura al público de las actividades en interiores de instalaciones deportivas cerradas o pabellones.

3. Se exceptúan de la suspensión el deporte escolar y federado, permitiéndose los entrenamientos en deporte federado y en deporte escolar en espacios cerrados en subgrupos de un máximo de seis personas, salvo aquellos deportistas o equipos que están participando o se hayan clasificado para campeonatos de España, Europa, del Mundo, ligas regulares nacionales o competiciones profesionales, que podrán hacerlo en los términos fijados por los protocolos federativos.

4. El uso de la mascarilla será obligatorio con la única excepción de las circunstancias que exijan un aporte adicional elevado de oxígeno.

2. **Actividad física en centros deportivos o gimnasios de titularidad pública o privada.**

1. Se considera centro deportivo o gimnasio aquella infraestructura o local cerrado que, con sala/s complementaria/ o especializada/s, desarrolle actividades de musculación, fitness, mantenimiento y readaptación o similares.

2. **Se adopta la medida de suspensión temporal de la apertura al público de las actividades interiores de centros deportivos y gimnasios,** a excepción de aquellos centros deportivos que realicen entrenamientos individualizados con ratio de un/a monitor/a, técnico/a, entrenador/a por un/a usuario/a.

3. El uso de la mascarilla será obligatorio con la única excepción de las circunstancias que exijan un aporte adicional elevado de oxígeno.

3. **Piscinas de uso deportivo.**

- En la utilización de las piscinas se procurará mantener las debidas medidas de seguridad y protección, especialmente en la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 2 metros entre los/las usuarios/as. Se establece un aforo máximo de dos personas por calle.
- No podrán realizarse actividades grupales al tratarse de un espacio interior, salvo en el caso del deporte escolar y federado que se podrá desarrollar de conformidad con lo establecido en el apartado 4.1.3.
- En las zonas de estancia de las piscinas se establecerá una distribución espacial para procurar la distancia de seguridad interpersonal entre los/las usuarios/as no convivientes, mediante señalización en el suelo o marcas similares.
- Se permite uso de vestuarios para el cambio de ropa, manteniendo la distancia de seguridad de 2 metros y siempre con el uso obligatorio de mascarilla.
- Queda prohibido el uso de las duchas, salvo que éstas sean individuales y se cuente con un sistema que permita la renovación de aire en este espacio o se trate de duchas que estén en las playas de las piscinas.

CELEBRACIÓN DE REUNIONES DE JUNTAS DE PROPIETARIOS Y SIMILARES

Se adopta la medida de suspensión temporal de la celebración de manera presencial de reuniones de comunidades de propietarios y eventos similares**.**